



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA
El Movimiento del Pueblo

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

Bitácora:19/DS-0165/08/22

Guadalupe, Nuevo León, 15 de diciembre de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

ALEIDA CRISTINA SALINAS ESPARZA Y PABLO RAMÓN LEAL RAMÍREZ
REPRESENTANTES LEGALES DE CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS,
S.A DE C.V.
AV. JUÁREZ N° 1102 PISO 33
COLONIA CENTRO, CP. 64000,
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 81 8218 4000

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 23 de agosto de 2022, Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 10.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
 - b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
 - c) Archivo digital del estudio técnico;
 - d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
 - e) Escritura pública No. 12,425 de fecha 11 de octubre de 2016;
 - f) Escritura pública No.11857 de fecha 16 de mayo de 2016.
- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 483 (23) de fecha 16 de junio de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

2.- Deberá de señalar la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, presentando el desglose de los conceptos que conforman el proyecto conforme a la siguiente tabla.



Fidel Arce
29-02-24



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

Concepto	Superficie m2 o ha	%
Vialidad		
Área vendible		
Área verde		
Caseta		
.....		

3.- Deberá de ratificar el número de ejemplares a rescatar y las especies, así mismo deberá de indicar el lugar en donde serán reubicados.

4.- Deberá de indicar a la persona encarga de los trabajos de campo del cambio de uso de suelo, la cual deberá de contar con Registro Forestal.

5.- Deberá de presentar un concentrado de los resultados e interpretación de los mismos de los preceptos normativos señalados en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en fecha 26 de abril de 2021; para determinar la viabilidad o no de otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, cuando las evidencias demuestren a través del DTU Modalidad A que se actualizan los supuestos siguientes:

5.1.- Que se demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,

5.2.- Que se demuestre que la erosión de los suelos, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

5.3.- La capacidad de almacenamiento de carbono, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

5.4.- El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal

De la documentación legal:

1.- Se requiere que se describa el predio que se pretende para el desarrollo del proyecto conforme a la documentación legal, dado que la adjuntada refiere a diversos predios.

iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 03 de julio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 17 de julio de 2023, Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 483 (23) de fecha 16 de junio de 2023, la cual cumplió con lo requerido.

iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-563 (23) de fecha 18 de julio de 2023 recibido el 18 de julio de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León.

v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 26 de julio de 2023, recibido en esta Oficina de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

Representación el día 26 de julio de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:

1) Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna, asegurando su sobrevivencia.

Esto conforme al Art. 141 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vi. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 586 (23) de fecha 27 de julio de 2023 esta Oficina de Representación notificó a Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 27 de Julio de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

a) La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

b) Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

c) Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

d) El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente bajo los términos y condicionantes descritos en el presente resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

- e) Las principales especies de flora que se removerán son: Cordia boissieri, Zanthoxylum fagara, Cercidium floridum, Castella tortuosa, Vachellia rigidula, Eysenhardtia texana, Yucca filifera, Prosopis laevigata, Parkinsonia aculeata, Leucophyllum frutescens, entre las más representativas de la vegetación presente.
- f) La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: con vegetación secundaria en buen estado de conservación.
- g) Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- h) El terreno en que se pretende establecer el proyecto:, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- i) Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 618 (23) de fecha 03 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$430,576.56 (cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.75 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 05 de diciembre de 2023, Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 430,576.56 (cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.75 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de Agosto de 2022, el cual fue signado por Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., así como por OLGA LIDIA LOPEZ GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura pública 12,425 de fecha 11 de octubre de 2016;
- f) Escritura pública No. 11857 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de





uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 08 de Agosto de 2022 y 03 de Julio de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de vegetación encontrado en el área del proyecto corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco. La vegetación del área del Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal (CUSTF) se encuentra en fase secundaria en buen estado de conservación.

En el predio se estimó una cobertura vegetal escasa, siendo el estrato arbustivo y arbóreo las más abundantes y característicos de la vegetación de tipo matorral espinoso tamaulipeco, en donde las especies más dominantes en el estrato arbustivo/arbóreo fueron: *Cercidium floridum*, *Acacia schaffneri*, *Prosopis laevigata*.

La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es de que presenta vegetación de tipo Matorral espinoso tamaulipeco en fase secundaria.

De acuerdo con los muestreos realizados, se obtuvo que para la superficie sujeta a CUSTF se registró una riqueza de 14 especies, mientras que la cuenca hidrológico forestal (CHF) se registraron 24 especies en los 3 estratos.

Las especies reportadas dentro del área solicitada son comunes y de amplia distribución en la zona, ya que corresponden al tipo de vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, por lo que se espera una mínima afectación en la estructura de la vegetación, aunado a ello se tienen contempladas diferentes medidas de mitigación tales como: el rescate de flora de especies de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

importancia ecológica y su reubicación en las áreas verdes del proyecto y con esto se amortiguarán los procesos ecológicos y se mantendrá un equilibrio en cuanto al suministro de servicios ambientales.

Analisis para los tres estratos. En el estrato arbóreo, de los resultados presentados se observa que existe una mayor riqueza especifica en la CHF. De la misma forma, los diversos índices obtenidos para este estrato cuentan con pequeñas diferencias que indican que la CHF tendría mejor estado de conservación que el área sujeta a CUSTF, se debe considerar que son muy similares las condiciones del proyecto que al del resto de la vegetación forestal presente en la cuenca.

En el estrato arbóreo, es posible identificar que existe una mayor riqueza especifica en la microcuenca. De la misma forma, los diversos índices obtenidos para este estrato cuentan con pequeñas diferencias que indican que la cuenca tendría mejor estado de conservación que el área del proyecto, se debe considerar que son muy similares las condiciones del proyecto al resto de la vegetación forestal presente en la microcuenca, asimismo, los tipos de vegetación presentes en la microcuenca MHF son matorral espinoso tamaulipeco, matorral submontano, agrícola-pecuario-forestal y pastizal inducido, por lo que existe mayor riqueza de especies. Tanto en el predio sujeta a CUS como en el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar, se observa que 6 de las 11 especies que se encuentran en el predio sujeta a CUS, se encuentran en el ecosistema de la microcuenca. Las especies de *Cordia boissieri*, *Acacia schaffneri*, *Cercidium floridum* presentan más altos los valores de IVI en el estrato arbóreo en el predio sujeta a CUS que, en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que estas especies son de amplia distribución en la microcuenca y cuenca, por lo que no representará problema al realizar los trabajos de desmonte en el predio sujeta a CUS.

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 2.02 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.48. En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca se tiene un valor de 2.39 mayor al del predio sujeta a CUS con un valor de 1.79, mientras que en el ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.83 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.74 esto nos indica que hay similitud de riqueza en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio a CUS, además que la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme.

En el estrato abustivo, tanto en el predio sujeta a CUS como en el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar, se observa que 7 de las 14 especies que se encuentran en el predio sujeta a CUS se presentan en la microcuenca. La especie de *Acacia rigidula* presenta el valor más alto en el ecosistema de la microcuenca (IVI) que en el predio sujeta a CUS, por lo que no se pondría en peligro su biodiversidad al realizar los trabajos de desmonte del área sujeta a CUS. Las especies de *Leucophyllum frutescens*, *Castella tortuosa*, *Acacia wrightii* presentaron los valores de IVI más altos en el predio sujeta a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaran problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

En el valor de índice de riqueza, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 14, siendo mayor que el obtenido en el predio sujeta a CUS de 7, por lo anterior se determina que existe mayor número de especies en el ecosistema de la microcuenca que en el predio sujeta a CUS.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 2.11 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.92. En el valor de H máxima, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 2.63 siendo mayor al del predio sujeta a CUS de 1.94. En el valor de H max. / H calculada, el valor del ecosistema de la microcuenca es de 0.52 igual que el del predio sujeta a CUS con valor de 0.02.

En el estrato herbáceo, al igual que los demás estratos, existe una mayor riqueza específica en la cuenca, por lo que no se podría considerar significativo. Las especies *Bouteloua curtipendula* y *Aristida purpurea* presentes en el área del proyecto indican que la cuenca tendría mejor estado de conservación que el proyecto, por lo que no se verán afectadas con los trabajos de desmonte del predio en estudio.

Las especies de *Agave scabra*, *Buddleja marrubiifolia*, *Opuntia leptocaulis*, *Agave lechuguilla* solo se presentan en el ecosistema de la microcuenca y no así en el predio sujeta a CUS, por lo que no se verán afectadas estas especies con los trabajos de desmonte del área del proyecto, por lo que se observa al ser valores muy similares entre sí, se debe considerar que son muy similares las condiciones del proyecto al resto de la vegetación forestal presente en la microcuenca.

De los resultados obtenidos y de acuerdo con los indicadores de diversidad para la fauna, los valores indican una composición similar entre la microcuenca y el área del proyecto. Con los datos encontrados en la microcuenca, se observó que la riqueza específica tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de aves similares como cuervo, caracara y paloma huilota, se observa que 4 de las 11 especies que se encuentran en el predio se presentan en la microcuenca.

En la microcuenca solo se registraron las especies de correcaminos, paloma alas blancas, paloma huilota, tortolita común con valor de IVI altos que en el CUS. Por lo que se puede determinar que estas especies no se verán afectadas por los trabajos de cambio de uso de suelo del área del proyecto. Las especies de cuervo, paloma huilota presentaron los valores más altos de IVI en el predio sujeta a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, sin embargo, es de mencionar que son especies de amplia distribución en la microcuenca, subcuenca y cuenca forestal por lo que no se verían afectadas negativamente por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Según el índice de Shannon las especies de aves de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad de 2.11 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.12. En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca tiene un valor de 2.39 siendo mayor al valor del predio sujeta a CUS de 1.38. Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de aves se determina que el área del ecosistema de la cuenca es más diversa que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Para mamíferos, las especies de coyote, conejo y rata de campo presentan los valores de IVI más altos en el predio sujeta a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución de la microcuenca, subcuenca y cuenca por lo que no se verán afectadas negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto. Las especies de jabalí, tlacuache, liebre y zorrillo solo se registraron en el ecosistema de la microcuenca por lo que estas especies no se verá afectada negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto. En el ecosistema de la microcuenca existe mayor riqueza de especies con 7 que en el predio sujeta a CUS con 3 especies.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

En el valor de H calculada en el ecosistema de la microcuenca se obtuvo un valor de 1.67 mayor que el predio sujeto a CUS de 0.95. El ecosistema de la microcuenca presenta una equitividad de 0.77 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.57 esto nos indica que presenta mayor riqueza de especies de mamíferos en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es más homogénea en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares. En el valor de H max.-H calculada, en el ecosistema de la microcuenca se tiene un valor de 0.27 siendo mayor al del predio sujeto a CUS con valor de 0.14.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de mamíferos se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diversa que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo, por tanto, la variabilidad de condiciones por tipo de vegetación (primaria y secundaria), extensión, continuidad y disponibilidad de mayores recursos repercute en la posibilidad de albergar un número superior de especies.

En este sentido, y como una de las medidas de mitigación se considera el Programa de rescate y reubicación de las especies se mantendrán los Índices de Biodiversidad estimados para la microcuenca.

Para las especies de reptiles y anfibios, para el área de la microcuenca se reportaron 5 especies y en el área del proyecto 3 especies por lo que nos indica que la microcuenca posee una mayor riqueza de especies, es importante destacar que en el microcuenca se registro una especies en estatus dentro Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo en el área del proyecto no se obtuvo registro alguno.

Para los índices de valor de importancia en el área del proyecto las especies de *Sceloporus torquatus binocularis*, *Sonora semiannulata semiannulata* y *Bufo nebulifer* con valores de 191.11, 27.22 y 81.67 respectivamente, mientras que en la microcuenca las especies *Sceloporus torquatus binocularis* y *Phrynosoma modestum* presentan valores de 141.45 y 98.69 respectivamente, se observa que la especie *Sceloporus torquatus binocularis* presenta mayor valor de importancia en el predio que en la cuenca, sin embargo esta especie está bien representada en la cuenca por la gran extensión por lo que la especie no se pone en riesgo alguno, por lo anterior y dado que el ecosistema de la microcuenca presenta mayor diversidad que en el área de CUSTF no compromete la biodiversidad de la fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De la estimación presentada para la erosión hídrica en el predio en condiciones actuales es de 27.16 ton/ha/año, mientras que para el área con la remoción de la vegetación sería de 137.15 ton/ha/año. Considerando la estimación de la pérdida de suelo en el escenario de condición actual





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

y con la remoción de la vegetación se proponen obras de conservación de suelo para mitigar, así como: La vegetación deberá ser movida preferentemente en épocas con poca posibilidad de lluvias o bien en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean nulas, con la finalidad de evitar el arrastre de suelo, se prohíbe el almacenamiento de combustibles, aceites y aditivos automotores en el área, a fin de evitar la contaminación del suelo y generar algún conato de incendio, esta actividad se realizará directamente en el área de almacén, se prevé no derramar combustibles o aceites que contaminen el suelo o las zonas de escorrentías intermitentes existentes en la zona. Asimismo, se construirán 550 metros lineales de terrazas de formación sucesiva, además, 500 metros de zanjas bordo lineales. Por lo tanto, con las medidas propuestas de mitigación se pretende 147.10 ton/ha ton/ha/año, por lo tanto el proyecto es ambientalmente viable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De los cálculos obtenidos para la estimación de carbono en el área sujeto a cambio de uso de suelo con una superficie de 5.37919 hectáreas con una vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco considerando las especies de acuerdo a los volúmenes obtenidos en los muestreos realizados se tiene que en condiciones actuales se estima una captura de carbono fijado de 14.24 toneladas.

En el escenario en el cual se realiza el proyecto y considerando que se realizaría la remoción total de la vegetación presente se reduciría la captura de carbono que actualmente presenta el párea del proyecto.

Para el escenario 3, se considera que el proyecto ya fue realizado y se aplicaron las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, en particular, las relacionadas con el programa de rescate y reforestación de la flora.

Por lo que aplicando la misma metodología que en el escenario 1, el cálculo de la biomasa se realiza con los volúmenes maderables estimados del área verde, con base a lo señalado en el Programa de Reforestación. Por lo que, una vez establecida el área verde del Proyecto, se espera que el volumen de CO₂ fijado sea de 14.28 toneladas, o 2.65 toneladas por hectárea, considerando que la captura de carbono seguirá aumentando año con año por el crecimiento de las especies vegetales y en el caso de la muerte de un ejemplar se sustituirá por otro de mejores características para su supervivencia.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se**





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración se define como el proceso por el cual el agua penetra por la superficie del suelo y llega hasta sus capas inferiores por lo que es prioritario la recarga de los mantos freáticos. Muchos factores del suelo afectan el control de la infiltración, así como también controlan el movimiento del agua dentro del mismo y su distribución durante y después de la infiltración.

De acuerdo a los cálculos presentados por la promovente, se observa que la precipitación promedio anual de 509.76 mm anual, con un coeficiente de escurrimiento anual de 0.30, por lo tanto, el área del proyecto presenta una infiltración actual de 509.76 mm, sin embargo, una vez realizado el cambio de uso de suelo, debido a que se removerá la vegetación forestal, la infiltración presentará un déficit de 189.72 mm.

Que una vez realizado los cálculos para determinar el déficit de la infiltración por la construcción del proyecto se determinó en 189.72 mm y que para compensar lo anterior se tendrán medidas y/o acciones como la reforestación de áreas verdes construcción de 900 metros lineales de zanjas bordo, 510 metros lineales de terrazas de formación sucesivas, terrazas individuales para 100 árboles y que en conjunto se tendrá una infiltración de 214.07 m³/año.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 618 (23) de fecha 03 de agosto de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$430,576.56 (cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.75 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de diciembre de 2023, Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 430,576.56 (cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.75 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 10.25 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, promovido por Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Cambio de Uso de Suelo, Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	377215.81	2871914.19
2	377230.59	2871749.28
3	376744.19	2871544.22
4	376721.03	2871660.28
5	376702.61	2871752.59
6	376713.23	2871769.96
7	376753.88	2871781.47
8	376753.38	2871783.23
9	376900.71	2871824.95

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-012-EDG-001/24

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia schaffneri	592	207.474688	Metros cúbicos
Prosopis laevigata	546	162.771332	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- V. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- VIII. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- IX. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- X. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XI. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y

B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento.

- XII. Aunado a la condicionante anterior la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el estudio técnicojustificativo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informe periódico de manera anual.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- XIII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será OLGA LIDIA LOPEZ GONZALEZ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XIV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los Términos XI y XII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- XV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este resolutivo.

- XVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XVII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XVIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este resolutivo.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, es la persona de alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 8182184000, correo electrónico: avillalon@nexus.com.mx.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- VIII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 1083 (23)

presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el proposito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.

- IX. Para el buen desarrollo del Proyecto la Promovente y de ser el caso, deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.
- X. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. En virtud del termino anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Aleida Cristina Salinas Esparza y Pablo Ramón Leal Ramírez, en su carácter de representantes legales de CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **EXPANSIÓN 3 DHL GAIA - NEXXUS ADN 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT. Presente.
- Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Ciénega de Flores, N.L. Presente.

Expediente: 139.25S.712.19.1.56/2022.

AMBE/MATH



